

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, se solicitó aclaración del auto calendado Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés, y también la aseguradora Zurich atendió la solicitud de llamamiento en garantía ordenada el día 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-MARIA EUGENIA DURANGO DORADO – CC. 50.952.920 -AMAURY DE JESUS PRETELT ESQUIVIA –CC. 1.068.671.496 -YENIFER SOFIA PRETELT ESQUIVIA – CC. 1.068.669.484 -GUADALUPE MARIA PRETEL BURGOS –CC. 34.969.500 -JOSE ADALBERTO PRETELT BURGOS –CC. 8.718.523 -NANCY PRETELT BURGOS –CC. 34.980.313 -PEDRO JULIO PRETELT BURGOS –CC. 12.538.703 -ROSARIO DEL CARMEN PRETELT BURGOS –CC. 25.872.081
DEMANDADO	-ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS NIT. 860002534-0 -SOCIEDAD TRASPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A. NIT. 891000093-8
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00269 00
ASUNTO	ACLARACION DE AUTO
PROVIDENCIA	N°.

DE LA SOLICITUD

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar **que existe una solicitud de aclaración de auto**, la cual fue presentada por RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado general de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, oportunamente así:

“En auto proferido el 16 de mayo de 2023, el Despacho resolvió tener por notificada a mi representada del auto admisorio de la demanda y tener por no contestada oportunamente la demanda por su parte. Sin embargo, el Despacho tomó las anteriores decisiones teniendo como fundamento capturas de pantalla que son ilegibles.

En ese sentido, para mi representada resulta imposible controvertir dicho auto en la medida en que, de la lectura del mismo, no se logra determinar en qué fecha y a qué correo electrónico se surtió la presunta notificación del auto admisorio de la demanda”.

PROBLEMA JURIDICO

Identificar si en el presente caso es posible aclarar la providencia calendada 16 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que la argumentación se sustentó en imágenes que se encuentran ilegibles.

CONSIDERACIONES

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. ***Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

CASO CONCRETO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que comoquiera que la solicitud está enfocada a que se aclare la motivación por la cual se decidió tener por no contestada la demanda por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, razón por la cual el juzgado **solo se pronunciara sobre dicho aspecto.**

Por lo anterior, el despacho verificó que el problema jurídico no se debe circunscribir exclusivamente a la ilegibilidad de unas imágenes, con las cuales el despacho pretendió argumentar su decisión, ya que la regla general es que estas al convertirse en archivo pdf, **pierden su resolución, debido a lo pequeño de los caracteres.**

Así las cosas, se puede desentrañar que si es procedente la aclaración, debido a que el problema real del auto del cual se solicita aclaración, es que no contiene datos necesarios para poderlo controvertir, **ya que no se transcribieron fechas ni correos electrónicos.**

Así las cosas, se evidencia en la providencia atacada, hay ausencia integral de argumentación por ausencia de datos que estaban dentro de unas imágenes ilegibles, sin brindarle al interesado la posibilidad de controvertir dicha providencia, siendo procedente la aclaración antes señalada así:

“ CASO CONCRETO

Así las cosas, este despacho procede a realizar el estudio de la notificación así:

aparece notificación personal a la parte demandada, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS NIT. 860002534-0, en donde según la imagen aparece lo siguiente:

Emisor: tatianaramos1207@hotmail.com

Destinatario: notificaciones.co@zurich.com

Fecha de envío: 2023-02-22 10:22

ESTADO ACTUAL: El destinatario abrió la notificación.

ACUSE DE RECIBO: 2023-02-22 10:26

También se observa que, se le envió la demanda y auto admisorio de la demanda.



La empresa certifico: que se enviaron adjuntos: Formato de notificación, auto admisorio, demanda y anexos, como se puede verificar dentro del certificado de notificación, el cual se ordenará enviarlo al correo del interesado, así como poner el expediente a público en TYBA, para que el interesado lo pueda cotejar.

También, se pudo confirmar la lectura de dicho correo, certificándolo así, la empresa de mensajería electrónica (véase la imagen en el expediente digital).

Encuentra el Despacho, además; que la dirección a la que fue enviada la notificación coincide plenamente con la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación así: notificaciones.co@zurich.com

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

En cuanto al llamamiento en garantía a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicitado por SOCIEDAD TRASPOTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A.**, el despacho lo tendrá por oportunamente contestado, en el entendido que en el correo del despacho fue recibido en fecha 14 de junio de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA ACLARACION SOLICITADA por las razones expuestas, respecto al auto de fecha 16 de mayo de 2023, del cual se aclaran los siguientes datos:

“**Aparece notificación personal a la parte demandada**, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS NIT. 860002534-0, en donde según la imagen aparece lo siguiente:

Emisor: tatianaramos1207@hotmail.com

Destinatario: notificaciones.co@zurich.com

Fecha de envío: 2023-02-22 10:22

ESTADO ACTUAL: El destinatario abrió la notificación.

ACUSE DE RECIBO: 2023-02-22 10:26”

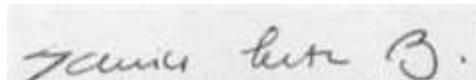
SEGUNDO. TENGASE POR contestado oportunamente el **llamamiento en garantía realizado por SOCIEDAD TRASPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

TERCERO. POR SECRETARIA SE ORDENA ENVIAR el Formato de notificación, al interesado, así como poner el expediente a público en TYBA, a los correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com, mgarcia@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y anarvaez@velezgutierrez.com, para que el interesado pueda cotejar los documentos allí existentes.

Una vez en firme este auto vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

